



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 15 de Diciembre de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00531-00 A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021

Radicado bajo el No. 2021-000531-00

Folio No. 531

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 15 de Diciembre de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

Radicado No. 2021-00531-00.

La sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S,A,COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, Representada Legalmente por GONZALO MARIO VASQUEZ ALFARO, en calidad de propietario – arrendador, incoó proceso verbal de **RESTITUCION DE BIEN MUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO – LEASING FINANCIERO DE VEHICULO** No. 204424, contra la sociedad **ML DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS.**, identificada con **NIT 900105841-4.**, Representada Legalmente por MAURO MARTINEZ JIMENEZ, en su condición de locataria, cuyo objetivo es la Restitución del Móvil dada en uso y goce con las siguientes características:

- MARCA: KIA, PLACA: JIW 935, MODELO: 2017, REFERENCIA: NEW SPORTAGE LX, COLOR: BLANCO, NÚMERO DE CHASIS Y SERIE: KNAPM81ABH7162045, NÚMERO DEL MOTOR: G4NAGH893397.

Ahora bien, se predica en el libelo demandatorio que la sociedad **ML DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS**, en condición de locataria, incumplió las cláusulas del contrato de arrendamiento financiero o leasing No. 204424, por el no pago de las mesadas causadas por concepto de canones de arrendamiento a partir del 27 de mayo de 2021, pactándose inicialmente un plazo de 60 meses a partir del 27 de noviembre de 2017, en la modalidad de mes vencido; por reunir los requisitos legales se dictara el respectivo umbral admisorio.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la anterior demanda verbal de **RESTITUCION DE BIEN MUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO – LEASING FINANCIERO DE VEHICULO** No. 204424, incoada por la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S,A,COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, Representada Legalmente por GONZALO MARIO VASQUEZ ALFARO, en calidad de propietario – arrendador, en contra de la sociedad **ML DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS NIT 900105841-4**, Representada Legalmente por MAURO MARTINEZ JIMENEZ, en su condición de locataria, del móvil de propiedad de **LEASING BANCOLOMBIA S,A,COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, singularizado con las siguientes características: MARCA: KIA, PLACA: JIW 935, MODELO: 2017, REFERENCIA: NEW SPORTAGE LX, COLOR: BLANCO, NÚMERO DE CHASIS Y SERIE: KNAPM81ABH7162045, NÚMERO DEL MOTOR: G4NAGH893397; por el incumplimiento de las cláusulas contenidas en la declaración de voluntad suscrita, por el no pago de los cánones de arrendamiento desde el 27 de mayo de 2021, en razón a las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Désele el trámite consagrado en el Libro Tercero Procesos Sección Primera Procesos Declarativos, Título I, Proceso Verbal Capítulo I, Artículos 384,385 y 372 del C.G.P.

TERCERO: Córrasele traslado al demandado por el término de Veinte (20) días para que la conteste por tratarse de un Proceso Verbal.

CUARTO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 04 de junio de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.



SEXTO: Téngase a la abogada **GLORIA MOLINARES JULIAO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.645.467 Expedida en Barranquilla – Atlántico y, Tarjeta Profesional No. 32.325 del C.S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte demandante **LEASING BANCOLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de su Representante Legal Judicial GONZALO MARIO VASQUEZ ALFARO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE